



Ref.: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Ejecutante: ANGELA ALVAREZ DIAZ
Procurador Judicial: Dr. JORGE LUIS MORALES BLANCO
Ejecutado: SISLEY DE LOS ANGELES DONADO ALVAREZ
Proceso No. 084334089002-2023-00131-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. Malambo, junio 30 de 2023.

LINALUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, que establece:

CON RELACION A LOS CANALES DIGITALES (Correo electrónico) DE LA DEMANDADA

Se observa que la parte demandante manifiesta en el acápite de Notificaciones de la demanda, la dirección electrónica de la demandada SISLEY DE LOS ANGELES DONADO ALVAREZ: sisidonado@hotmail.com, advierte el despacho que, en la demanda no se observa manifestación alguna como obtuvo la parte demandante la dirección electrónica de la demandada. Tal como lo predica el inciso 1° del artículo 8° la Ley 2213 de junio de 2022, por medio de la cual estableció la permanencia del Decreto 806 de 2020.

El artículo 3° inciso 1° Ley 2213 de 2022, nos enseña: “ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así mismo, se observa que la parte demandante no remitió copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Revisado el presente asunto, tenemos que la parte demandante no acreditó el envío de la demanda a la parte demandada, por lo que se hace necesario que la parte demandante acredite la remisión de la demanda a la parte pasiva, tal como lo predica el inciso 4° de las voces del artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022. Que reza:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 PBX Ext. 6036 Celular 301.4935467 correo. - j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte

demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

DECISIÓN

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda, por los anteriores motivos y concederá al demandante el termino de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, aclarando como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - (Atlco),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCOJO MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado
107

Hoy 4 de julio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 PBX Ext. 6036 Celular 301.4935467 correo. - j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70b3ad44140c7f3f3eacdf24565fdb774a9b96caa3ec7ca7a9fcc59c4478286**

Documento generado en 30/06/2023 02:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>